



RESOLUCIÓN EXENTA N°: 2977

MAT.: Multa por entrega de productos con pronto vencimiento.

Santiago, 21 SEP 2009

VISTOS: Los intereses y necesidades de la Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud; lo dispuesto en los párrafos II, N° 3.2. y VII, N° 3.1. de las Bases Administrativas Especiales, aprobadas por Resolución Exenta N° 1869 del 18.08.06; lo dispuesto en el punto 3.5., del párrafo II de las Bases Técnicas, aprobadas por Resolución Exenta N° 1925, del 25.08.06; los antecedentes de la propuesta pública ID 621-746-LE07; la Resolución Exenta N° 2960, del 11.12.07; la orden de compra de Cenabast N° 1-0-1000007550; el Memorando N° 079, de fecha 23 de marzo de 2009 y el formulario N° 48, de 19.03.09, de la Gerencia de Operaciones y Sub-Gerencia de Intermediación de Cenabast; oficio N° 2458, de 20.08.09; las facultades conferidas por el D.F.L. N° 1, de 2005, publicado en Diario Oficial de fecha 24.04.06, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2.763/79, que reorganiza el Ministerio de Salud y crea los Servicios de Salud, el Fondo Nacional de Salud, el Instituto de Salud Pública de Chile y la Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud y los Decretos Supremos N° 78 de 1980 y 121 de 2007, ambos del Ministerio de Salud;

CONSIDERANDO:

1.- Que, Cenabast llamó a la propuesta pública N° 5963, ingresada en el Portal de ChileCompra bajo el N° 621-746-LE07 para adquirir el producto signado con el código 213-0338-000, Amikacina Sulfato FA 500 mg/2 ml.

2.- Que, el producto citado se declaró adjudicado por Resolución Exenta N° 2960, del 11.12.07, de la Dirección de Cenabast, a Guillermo Harding y Cia. Ltda., razón por la cual se giró la orden de compra de Cenabast N° 1-0-1000007550, asignándosele el código 213-0339-000, en atención a que se fijaron las entregas en CJ 50 FA.

3°.- Que, el proveedor no cumplió con el periodo de eficacia establecido en las bases de la propuesta, respecto de 106 CJ 50 FA, con entrega fijada para el 23.03.09.

4°.- Que, las Bases Técnicas, citadas en los vistos de esta Resolución, establecen en la parte pertinente del punto 3.5., párrafo II, lo siguiente: "Respecto del periodo de eficacia del producto ofertado:

3.5.2. **CENABAST**, no recibirá productos que a la fecha de entrega tengan un periodo de eficacia inferior al periodo de eficacia ofertado".

5°.- Que, el párrafo II en su punto 3.2. de las Bases Administrativas, citadas en los vistos de esta Resolución establece: "**Periodo de vigencia.** Los productos farmacéuticos deberán tener a lo menos un periodo de eficacia superior al 66% del autorizado en el registro sanitario vigente".



6°.- Que, el párrafo VII en su punto 3, de las Bases Administrativas, citadas en los vistos de esta Resolución establece en lo siguiente: "Sanciones:

3.1. **General, Residual y Subsidiaria.** Para el evento que no se contemple una sanción especial frente a una acción, omisión o situación del proveedor, se le aplicará una multa de hasta el diez por ciento (10%) del ítem no cumplido".

7°.- Que, en atención a lo expuesto en los considerandos que preceden y a lo dispuesto en las Bases que rigieron la Propuesta, se le remitió al proveedor oficio N° 2458, de fecha 20 de agosto de 2009, donde se le comunica la sanción que corresponde aplicar asciende a la suma de \$104.940 (ciento cuatro mil novecientos cuarenta pesos).

8°.- Que, por carta de fecha 28 de agosto de 2009, el proveedor formula sus descargos, señalando resumidamente que el contrato entre las partes terminó el 23 de marzo de 2009, siendo esa la fecha de la última entrega.

9°.- Que, sin perjuicio de que la obligación de entregar se entendió cumplida con fecha 23.03.09, cualquier acción que pudiere emanar de este hecho puede ser ejercida dentro del plazo de seis meses contados desde la fecha antes dicha.

RESUELVO

1.- Aplíquese al proveedor Guillermo Harding y Cia. Ltda., una multa equivalente al 10% del valor total de la entrega citada en el considerando N° 3 de esta Resolución, de 106 CJ 50 FA, con entrega fijada para el 23.03.09, del producto Amikacina Sulfato FA 500 mg/2 ml., ascendente a la suma de \$104.940 (ciento cuatro mil novecientos cuarenta pesos), por contar con fecha de vencimiento (julio 2010), inferior a la establecida en las bases de la propuesta en que aquél incide.

2.- El Subdepartamento de Contabilidad deberá efectuar los descuentos pertinentes en los pagos que se encontraren pendientes al proveedor Guillermo Harding y Cia. Ltda., de acuerdo a lo establecido en las bases de la Propuesta en que incidió la adquisición.

3.- De no existir pagos pendientes al proveedor, el Subdepartamento de Contabilidad o la Unidad que disponga el Departamento de finanzas deberá cobrar la Boleta de Garantía N° 213058, del Banco Security, con vencimiento al 30 de septiembre de 2009, extendida por el proveedor a favor de la Central de Abastecimiento.

4.- Para entablar recurso de reposición en contra del acto administrativo que contiene la presente Resolución, el proveedor



dispone de cinco días hábiles, contados desde el día siguiente a su notificación, en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 19.880, sobre Procedimiento Administrativo.

5.- Notifíquese la presente Resolución a Guillermo Harding y Cia. Ltda.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



1	Guillermo Harding y Cia. Ltda.
2	Gerencia Finanzas
3	Gerencia Operaciones
4	Sub Gcia. de Compras
5	Administración de Productos
6	Asesoría Jurídica
7	Subdepto. Contabilidad
8	Auditoría Interna
9	Of. de Partes
10	Archivo